



Diputación de Huelva

Tribunal Administrativo de
Recursos Contractuales de la
Diputación Provincial de Huelva

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

Recurso n.º 5/2023
Resolución n.º 4/2023

Recurrente: URBANZ ARQUITECTURA Y URBANISMO, S.L.

Admón. Recurrída: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

Acto recurrido: Actos preparatorios y Pliegos de la licitación del "Servicio de asistencia técnica a la Excma. Diputación Provincial de Huelva para la redacción del Anteproyecto de las obras asociadas al nuevo contrato de concesión para la gestión del servicio provincial de transporte y tratamiento de residuos no peligrosos de la provincia de Huelva. Ref 23seAS31", aprobados por Resolución n.º 2115, de fecha 6 de julio de 2023, de la Presidencia de la Diputación Provincial.

Visto el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad URBANZ ARQUITECTURA Y URBANISMO, S.L. contra actos preparatorios y Pliegos de la licitación para la adjudicación del "Servicio de asistencia técnica a la Excma. Diputación Provincial de Huelva para la redacción del Anteproyecto de las obras asociadas al nuevo contrato de concesión para la gestión del servicio provincial de transporte y tratamiento de residuos no peligrosos de la provincia de Huelva. Ref 23seAS31", que fueron aprobados por Resolución de la Presidencia de la Diputación Provincial de Huelva n.º 2115, de fecha 6 de julio de 2023, este Tribunal en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

I

El día 10 de julio de 2023 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) el anuncio de licitación, por procedimiento abierto simplificado, del contrato indicado en el encabezamiento, siendo el valor estimado del contrato de 137.190,08 € (IVA excluido). Ese mismo día, los Pliegos que rigen la licitación fueron puestos a disposición de los interesados a través del perfil de contratante en la referida Plataforma.

El plazo de presentación de ofertas finalizó el día 26 de julio de 2023, sin que conste que URBANZ ARQUITECTURA Y URBANISMO, S.L. haya presentado solicitud de participación.

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Huelva.
Avda Martín Alonso Pinzón n.º 9. 21003. Teléfono: 959494651. tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7PGDL4BXWL7PHSSVPFNZ2FA4	Fecha	08/11/2023 17:14:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7PGDL4BXWL7PHSSVPFNZ2FA4	Página	1/8





Diputación de Huelva

Tribunal Administrativo de
Recursos Contractuales de la
Diputación Provincial de Huelva

II

En fecha 25/07/2023 tuvo entrada en el Registro electrónico de este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. Aurelio Cazenave Sánchez en nombre y representación de URBANZ ARQUITECTURA Y URBANISMO, S.L., contra los Pliegos de la licitación para la adjudicación del "Servicio de asistencia técnica a la Excm. Diputación Provincial de Huelva para la redacción del Anteproyecto de las obras asociadas al nuevo contrato de concesión para la gestión del servicio provincial de transporte y tratamiento de residuos no peligrosos de la provincia de Huelva. Ref 23seAS31"

III

Tras requerimiento efectuado por este Tribunal, el órgano de contratación procedió a remitir el expediente de contratación, así como dos informes referidos al recurso: uno jurídico, emitido por el Servicio de Contratación, y otro de carácter técnico emitido por el Servicio de Medio Ambiente y Energía, ambos de fecha 10/08/2023. La documentación tuvo entrada en el Tribunal en esa misma fecha.

IV

Por la Secretaría del Tribunal se dio traslado del recurso al interesado en el procedimiento de licitación, otorgándole plazo de cinco días hábiles para la formulación de alegaciones. La puesta de manifiesto de la notificación se produjo en fecha 24/10/2023 en la dirección de correo electrónica habilitada del licitador interesado, habiendo accedido a la misma el día 3/11/2023, según figura acreditado documentalmente en el expediente.

No consta que el licitador haya presentado alegaciones a la fecha de la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante Real Decreto 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

Segundo.- Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP, en el artículo 10 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en el art. 1.2 b) del Reglamento de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación de Provincial, aprobado por acuerdo plenario de fecha 4 de febrero de 2022.

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Huelva.
Avda Martín Alonso Pinzón n.º 9. 21003. Teléfono: 959494651. tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7PGDL4BXWL7PHSSVPFNZ2FA4	Fecha	08/11/2023 17:14:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7PGDL4BXWL7PHSSVPFNZ2FA4	Página	2/8





Diputación de Huelva

*Tribunal Administrativo de
Recursos Contractuales de la
Diputación Provincial de Huelva*

Tercero.- Procede analizar, con carácter previo a los restantes criterios de admisión, la legitimación de la recurrente para la interposición del presente recurso especial, a pesar de que el órgano de contratación, en el informe emitido con ocasión del recurso, nada opone al respecto.

Pues bien, el artículo 48 de la LCSP establece, en su párrafo primero, que *“Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”*.

El precepto, pese a su amplitud en el reconocimiento de legitimación, exige un interés legítimo vinculado a la existencia de un perjuicio directo o indirecto ocasionado por el acto recurrido, sin que habilite a ejercer un mero interés en defensa de la legalidad.

Sobre la legitimación para la interposición del recurso especial existe una amplia y consolidada doctrina tanto de los Tribunales administrativos de Recursos Contractuales como del propio Tribunal Supremo acerca de la exigencia de interés legítimo. Así, podemos referirnos, entre otras muchas, a las Resoluciones del Tribunal administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía nº 82/2017, de 28 de abril, nº 331/2018, de 27 de noviembre, nº 337/2018, de 30 de noviembre, nº 342/2018, de 11 de diciembre, nº 17/2020, de 28 de enero, nº 172/2020, de 1 de junio y nº 71/2021, de 4 de marzo, en las que se ha analizado el concepto de interés legítimo y por ende, la legitimación activa para la interposición del recurso. En ellas se señala, con invocación de doctrina del Tribunal Supremo, que la legitimación activa comporta que la anulación del acto impugnado produzca de modo inmediato un efecto positivo (beneficio) o evitación de un efecto negativo (perjuicio) actual o futuro, pero cierto, y presupone que la resolución administrativa pueda repercutir, directa o indirectamente, pero de modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la esfera jurídica de quien alega su legitimación.

En su aplicación a supuestos concretos de impugnación de los pliegos de licitaciones públicas, la doctrina del interés legítimo ha sido analizada especialmente en la Resolución del TARC de la Junta de Andalucía 314/2020, de 17 de septiembre, donde se recoge que:

“Sobre esta base jurisprudencial, lo que procede determinar es si la recurrente con motivo del recurso interpuesto puede obtener un beneficio o evitar un perjuicio, resultando evidente que la evitación del perjuicio o la obtención del beneficio no puede perseguir otra finalidad, en el caso del recurso especial, que la de permitir la participación en la licitación en condiciones de igualdad con el resto de licitadores -en el caso de recurso contra los pliegos- o la de eliminar el obstáculo que impida continuar en el proceso selectivo y/o alcanzar la adjudicación del contrato; sin perder de vista que en cualquiera de dichos casos

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Huelva.
Avda Martín Alonso Pinzón n.º 9. 21003. Teléfono: 959494651. tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7PGDL4BXWL7PHSSVPFNZ2FA4	Fecha	08/11/2023 17:14:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7PGDL4BXWL7PHSSVPFNZ2FA4	Página	3/8





Diputación de Huelva

Tribunal Administrativo de
Recursos Contractuales de la
Diputación Provincial de Huelva

el interés que legitima para acudir a esta vía especial de impugnación es, en última instancia, el interés en conseguir la adjudicación del contrato”.

Y la Resolución 414/2020, de 26 de noviembre, del mismo Tribunal señala que:

“CEMEDI funda su legitimación en que su actividad principal tiene relación con la prestación de los servicios médicos objeto del contrato y en que los pliegos restringen sus posibilidades de acceder a la licitación. La primera afirmación -coincidencia de su objeto social con el de los pliegos- es un argumento esgrimible para defender la posibilidad de participar en una licitación, pero resulta notoriamente insuficiente para, por sí solo, otorgar legitimación en un recurso frente a aquélla.

En cambio, la segunda afirmación -consistente en que los pliegos restringen las posibilidades de acceder a la licitación- sí es un argumento válido para impugnar las cláusulas que impidan o restrinjan dicho acceso en condiciones de igualdad, pero no basta con realizar tal afirmación como si de una “cláusula de estilo” se tratase, sino que hay que fundamentarla en cada caso”.

Del mismo modo, la Resolución 326/2020, de 5 de marzo, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, expresa lo siguiente:

“(…) la regla es que únicamente los operadores económicos que han presentado oferta al procedimiento, están legitimados para impugnar los pliegos rectores del mismo, pues solo éstos pueden llegar a obtener la adjudicación del contrato. Ahora bien, esta regla general, tiene una excepción en aquellos casos en que el empresario recurrente impugne una cláusula del Pliego que le impida participar en condiciones de igualdad con la correspondiente licitación. En este último supuesto, ha señalado este Tribunal que es necesario que exista en el recurrente una intención directa en participar en condiciones de igualdad con otros licitadores, de modo que debe justificarse esa intención en participar en el proceso.(Resoluciones TACRC 235/2018, 686/2019, 523/2019, 990/2019, entre otras).”

Debemos asimismo referirnos a la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de julio de 2005 que, analizando la legitimación activa en el marco de la contratación pública, ha declarado que:

“Tratándose de contratos administrativos, el interés legítimo viene determinado en general por la participación en la licitación (STS de 7/03/2001, citada por la de 4/06/2001), por cuanto quienes quedan ajenos a la misma, en principio no resultan afectados en sus derechos e intereses, si bien no puede perderse de vista que la determinación de la legitimación, en cuanto responde a los intereses que específicamente estén en juego en cada caso, ha de efectuarse de forma casuística, lo que tiene una proyección concreta en los supuestos de procedimientos de concurrencia, en los cuales la condición de interesado no deriva de la genérica capacidad para participar en los mismos sino de la actitud de los

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Huelva.
Avda Martín Alonso Pinzón n.º 9. 21003. Teléfono: 959494651. tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7PGDL4BXWL7PHSSVPFNZ2FA4	Fecha	08/11/2023 17:14:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7PGDL4BXWL7PHSSVPFNZ2FA4	Página	4/8





Diputación de Huelva

Tribunal Administrativo de
Recursos Contractuales de la
Diputación Provincial de Huelva

posibles concursantes respecto del concreto procedimiento de que se trate, es decir, la condición de interesado no es equiparable a la genérica condición de contratista con capacidad para participar en el concurso sino que es preciso que se ejercite tal condición, ya sea participando en el procedimiento o de cualquier otro modo, sin que pueda descartarse la impugnación de la convocatoria del concurso por quien no participa en razón de las propias condiciones en que es convocado”.

Cuarto.- A la vista de la doctrina expuesta, ha de analizarse si la empresa URBANZ ARQUITECTURA Y URBANISMO, S.L. ostenta legitimación activa para la interposición del recurso especial contra los actos preparatorios y los Pliegos de la licitación a la vista de las circunstancias concurrentes en el supuesto concreto. Para ello debe partirse de las siguientes premisas:

1.- URBANZ presenta el modelo de instancia genérica para la presentación electrónica de recursos y trámites ante el Tribunal, solicitando *“que tengan por presentado este recurso junto a la documentación que se adjunta y atiendan la solicitud de nulidad de los Pliegos publicados”*.

2.- En la documentación que adjunta se incluyen la Escritura Pública de constitución de la sociedad, los Estatutos de la misma, el documento identificativo del Administrador Único de la sociedad, los Pliegos recurridos y un documento, sin fecha ni firma, titulado *“Informe sobre aspectos legales de la licitación convocada por la Excma. Diputación de Huelva para la contratación del “Servicio de asistencia técnica a la Excma. Diputación Provincial de Huelva para la redacción del Anteproyecto de las obras asociadas al nuevo contrato de concesión para la gestión del servicio provincial de transporte y tratamiento de residuos no peligrosos de la provincia de Huelva”*.

3.- El referido Informe comienza señalando en su apartado 1.1 *“Alcance. El presente informe pretende efectuar un breve análisis sobre los aspectos legales vinculados a los actos preparatorios de la licitación del contrato de servicios referida en el encabezamiento y a los pliegos de cláusulas administrativas (“PCA”) y de prescripciones técnicas (“PPT”). Y añade en el apartado 1.2 que los documentos analizados en ese Informe son:*

*“El informe de insuficiencia de medios fechado el 30/05/2023 (el “Informe 30/05/2023”).
El acuerdo de inicio del expediente de fecha 06/07/2023.
El anuncio de licitación de fecha 10/07/2023.
El PCA y el PPT”*

Quinto.- URBANZ ARQUITECTURA Y URBANISMO, S.L. no hace ninguna alusión en el recurso a su legitimación para recurrir; es decir, no menciona mínimamente qué interés legítimo se ha visto o puede verse perjudicado o afectado por las actuaciones impugnadas. Esta falta de acreditación se aprecia en un doble sentido: a) desde la perspectiva de su

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Huelva.
Avda Martín Alonso Pinzón n.º 9. 21003. Teléfono: 959494651. tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7PGDL4BXWL7PHSSVPFNZ2FA4	Fecha	08/11/2023 17:14:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7PGDL4BXWL7PHSSVPFNZ2FA4	Página	5/8





Diputación de Huelva

*Tribunal Administrativo de
Recursos Contractuales de la
Diputación Provincial de Huelva*

participación en la licitación, puesto que no ha presentado oferta, desconociéndose en qué medida los Pliegos recurridos se lo han impedido o han restringido sus posibilidades de hacerlo; y b) desde la perspectiva de un eventual perjuicio en orden a la adjudicación, puesto que tampoco manifiesta en qué modo las infracciones que denuncia en los Pliegos harían inviable u obstaculizarían la posibilidad de que su oferta hubiese sido seleccionada, de haber concurrido a la licitación.

Ante esa falta de mención y acreditación por parte de URBANZ ARQUITECTURA Y URBANISMO, S.L. de su interés legítimo en el recurso, debe analizarse si los motivos en que sustenta su impugnación revelan tácitamente que la nueva licitación y el contenido de los Pliegos le producen un perjuicio desde la doble perspectiva expuesta. El recurso se funda en el *“Informe sobre los aspectos legales de la licitación”*, cuya finalidad, de conformidad con el apartado 1.1 del mismo, como ya hemos señalado anteriormente, es efectuar un *“breve análisis de los aspectos legales”* de lo actos preparatorios y de los Pliegos, y en ese *“breve análisis”* lo que viene a denunciar es la falta de motivación en cuanto a la necesidad del contrato, a la insuficiencia de medios y a la elección de la experiencia como doble criterio de solvencia técnica y de adjudicación del contrato. En concreto:

a) Respecto a la necesidad del contrato, arguye la recurrente que el Informe de fecha 30/05/2023, que consta en el expediente de contratación, se refiere a la necesidad de llevar a cabo una profunda remodelación de las instalaciones de tratamiento de residuos pero que no justifica la necesidad de contratar la redacción de un anteproyecto de las nuevas instalaciones, que es el objeto de la licitación que se recurre.

b) Respecto de la suficiencia de medios, señala que el Informe de 30/05/2023 simplemente recoge la no disponibilidad de recursos materiales y personales en el Servicio de Medio Ambiente y Energía para abordar un trabajo de gran complejidad técnica.

c) Respecto de los requisitos de solvencia técnica, critica la recurrente que se imponga la experiencia en los últimos doce años de, al menos, un anteproyecto o proyecto de planta de residuos municipales de similares características a la que constituye el objeto de la presente licitación, y que se encuentre acreditado con certificado de buena ejecución.

d) Y finalmente, también se opone la empresa URBANZ a la experiencia como criterio de adjudicación del contrato en los términos que se recogen en el Pliego, señalando que no se ha justificado la elevada ponderación de dicho criterio, el número máximo de proyectos evaluables, la valoración tanto de proyectos como de anteproyectos, el número de miembros del equipo técnico de trabajo, que los proyectos evaluables se refieran a residuos “municipales”, la exigencia de un volumen mínimo de 120.000 toneladas/año, y un “mínimo análisis” del carácter no limitativo de la competencia.

Los Informes remitidos por el órgano de contratación a este Tribunal rebaten todos y cada uno de los motivos de impugnación que expone la mercantil URBANZ

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Huelva.
Avda Martín Alonso Pinzón n.º 9. 21003. Teléfono: 959494651. tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7PGDL4BXWL7PHSSVPFNZ2FA4	Fecha	08/11/2023 17:14:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7PGDL4BXWL7PHSSVPFNZ2FA4	Página	6/8





Diputación de Huelva

Tribunal Administrativo de
Recursos Contractuales de la
Diputación Provincial de Huelva

ARQUITECTURA Y URBANISMO, S.L. en el "Informe sobre los aspectos legales de la licitación" en el que se fundamenta su recurso.

Sexto.- Pues bien, del examen del recurso interpuesto por URBANZ ARQUITECTURA Y URBANISMO, S.L. lo que se desprende es que dicha sociedad realiza una exposición totalmente neutra de la existencia, en su opinión, de irregularidades o infracciones en las actuaciones preparatorias de la licitación y en los Pliegos, pero sin la menor alusión al perjuicio que puedan depararle tales infracciones ni en orden a su participación en la licitación, ni en cuanto a su posibilidad de resultar adjudicataria si hubiese licitado.

Del alegato de URBANZ ARQUITECTURA Y URBANISMO, S.L. no se deduce ni su interés en participar en la licitación ni que las infracciones que denuncia de los Pliegos y de lo actos preparatorios que menciona le impidan hacerlo. Es más, ni siquiera es posible afirmar que el interés de la recurrente en interponer el recurso esté orientado a la evitación de un perjuicio, pues dada la neutralidad con que se expresa el recurso y el "Informe sobre los aspectos legales" en el que se sustenta, parece más orientado a conseguir una reparación de la legalidad vulnerada.

Así pues, de conformidad con la doctrina antes expuesta y con los argumentos expresados, cabe concluir que el interés que URBANZ ARQUITECTURA Y URBANISMO, S.L. ejercita a través de su recurso se revela como un interés en defensa de la legalidad, que no tiene cabida en el ámbito del recurso especial en materia de contratación de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

Procede, pues, declarar la inadmisión del recurso especial por falta de legitimación de la entidad recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 b) de la LCSP. Esta causa de inadmisión hace innecesario el examen de los restantes requisitos de admisión del recurso e impide entrar en el fondo del asunto.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad URBANZ ARQUITECTURA Y URBANISMO, S.L. contra los actos preparatorios y los Pliegos de la licitación para la adjudicación del "Servicio de asistencia técnica a la Excm. Diputación Provincial de Huelva para la redacción del Anteproyecto de las obras asociadas al nuevo contrato de concesión para la gestión del servicio provincial de transporte y tratamiento de residuos no peligrosos de la provincia de Huelva. Ref 23seAS31", que fueron aprobados por Resolución de la Presidencia de la Diputación Provincial de Huelva n.º 2115, de fecha 6 de julio de 2023.

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Huelva.
Avda Martín Alonso Pinzón n.º 9. 21003. Teléfono: 959494651. tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7PGDL4BXWL7PHSSVPFNZ2FA4	Fecha	08/11/2023 17:14:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7PGDL4BXWL7PHSSVPFNZ2FA4	Página	7/8





Diputación de Huelva

*Tribunal Administrativo de
Recursos Contractuales de la
Diputación Provincial de Huelva*

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, es directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Huelva, a fecha de la firma electrónica.

EL PRESIDENTE,

LA VOCAL PONENTE,

Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Huelva.
Avda Martín Alonso Pinzón n.º 9. 21003. Teléfono: 959494651. tribunal.contratacion@diphuelva.org

Código Seguro de Verificación	IV7PGDL4BXWL7PHSSVPFNZ2FA4	Fecha	08/11/2023 17:14:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MARIA DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ		
Firmante	FELIX BELZUNCE GOMEZ		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7PGDL4BXWL7PHSSVPFNZ2FA4	Página	8/8

